####

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 09 de enero de 2020, ACTA No. 01.01.2020, ACUERDO No. 10.01.2020. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 6 personas, acuerda: **e)** Ratificar como No Elegible a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 37043, manteniendola calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 03 de abril de 2019, debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en el brazo izquierdo y pie derecho, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la información brindada por testigos es insuficiente aunado a ello varios testigos que brindaron información son referenciales no presenciaron el hecho donde resultó lesionada, por lo que no cuenta con pruebas fehacientes, esto de conformidad al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, y en estricto apego a los principios generales de la actividad administrativa regulados en el Art.3, y en cumplimiento a lo establecido en los Art. 22, 23 lit. c), 129 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A Literal r) inciso 2° de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en relación al Art. 108, inciso ultimo del Reglamento de la Ley antes citada. Si lo desea podrá solicitar a la honorable Junta Directiva ser vista como Caso de Excepción, para realizar esta petición no le corre termino, es decir que podrá hacerlo en cualquier momento en virtud de la normativa Institucional vigente. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Representante Propietario de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante Propietaria de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Elder Flores Guevara

Gerente General